



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00227-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.197

Antes de pasar a autorizar la notificación a través de las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte demandante como de los señores Gentil Alfonso Ortiz y Jon Jairo Ortiz, se **REQUIERE** al mandatario judicial para que cumpla con las otras cargas que, para autorizar la notificación, impone el inciso segundo del art. 8 del decreto 806 de 2020; pues, si bien informa cómo obtuvo las direcciones electrónicas, no ha cumplido con lo siguiente:

1. Afirmar bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la solicitud) que las direcciones electrónicas o sitios suministrados sí corresponden a los utilizados por las personas a notificar.
2. Informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegar las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones que a esos sitios han sido remitidas a las personas por notificar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1863bf76f7afa4c7723f017f05f6664e2e3be4bb3239a2b0391323f9867931**

Documento generado en 13/01/2021 10:10:41 a.m.